

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022012-0115-00** informando que mediante memorial allegado por correo electrónico el día **06 de agosto del 2021**, la parte demandante solicitó demandada ejecutiva y el **01 de septiembre de 2021**, solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebcc8398a52a51bbd869cde747e235aa109e7a965dcddb8686dacbc80e
5c2b04**

Documento generado en 13/10/2021 01:06:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2013-678** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 30 de noviembre del 2020 donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo se allega memorial el 27 de mayo del 2021, donde la parte demandante solicita información del proceso y el 23 de septiembre del año que avanza solicita cita para revisar el expediente- Pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante (f. 227)

(1 SMLMV	\$ 908. 526.00
Costas en Segunda Instancia (f 340)	\$ 877. 803.00
TOTAL.....	\$ 1.786. 329.00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.786.329.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre del 2020 (fl 340).

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.786.329.00)**

Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la Sentencia proferida en primera Instancia el 24 de octubre del 2018. Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante.

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fbfa7aef2df477cbcff516e5a65910e1741a69473f4bd135fed655c8f1af167

Documento generado en 13/10/2021 01:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022015-0668-00** informando que el apoderado de la parte demandada mediante memorial remitido por correo electrónico el pasado 20 de septiembre del 2020, solicita la corrección y/o aclaración de la Sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 06 de diciembre del 2017. Es de anotar, que dada la emergencia sanitaria por el Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la suspensión de términos, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que no corrieron términos entre el 16 de marzo del 2020 al 30 de junio del mismo año; así mismo informo que los términos se reanudaron mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, a partir del primero (1) de julio de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone que por Secretaría se remita el expediente en físico al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el fin de resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandada, en relación con la corrección y/o aclaración de la Sentencia dictada por dicha Corporación el pasado 06 de diciembre del 2017.

Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0198ccd61b2ef78a156a16b0d044f1f61426db5c9b91335b7eb2044063a1f7c

Documento generado en 13/10/2021 01:06:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2016-176** informando que, el 09 de julio del 2021 regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde **REVOCA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo del demandante

(½ SMLMV	\$	454. 263.oo
Costas en Segunda Instancia.	\$	-o-
TOTAL.....	\$	454. 263.oo

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454.263.oo).

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 454.263.oo).**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d410554d68ca2028d300be041aafa8e791914cb008d97bc4ae42f010fe020d30

Documento generado en 13/10/2021 01:06:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2016-0349** informando que el 13 de agosto del 2021, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia y **CONDENA** a **ACCIONES Y SERVICIOS** a reconocer y pagar a la demandante **NANCY BARRETO LOZANO** la suma de \$ 24.962.417.60; a la señora **MARIA JUDITH CASTAÑEDA ANGULO** \$ 17.230.217.60; a **MELIDA ELENA MESA CAMPUZANO**, la suma de \$ 24.962.417.60 ; a la señora **ALICIA PEREZ ALFONSO**, \$ 24.962.417.60 y a **JULIA ISABEL SOTELO SUAREZ** \$ 24.962.417.60 por concepto de sanción por la no consignación del auxilio de cesantías que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, correspondientes a las cesantías, causadas desde el año 2016 al año 2018, sin perjuicio de que la sanción por las causadas a 31 de diciembre de 2018 haya sido satisfecha al 14 de febrero de 2019, pues en caso contrario, sigue causándose la sanción hasta su consignación o pago por el respectivo periodo. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho que se fijan a cargo de Acciones y Servicios S:A
(f. 1613 - 2 SMLMV \$ 1.817.052
Costas en Segunda Instancia (f 1.620) \$ -o-
TOTAL..... \$ 1.817.052

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.817.052.)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 19 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.817.052.)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f0338688fac9c13c843fef8af594531b2127b6cca272888e385ca45379f8565

Documento generado en 13/10/2021 01:06:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022016-0598-00** informando que el apoderado de la parte actora mediante memorial del 13 de agosto del 2021, solicita copia del auto del 10 de diciembre del 2020; el 17 de agosto solicita la entrega de título; el 19 de agosto allega impulso procesal y el 20 de agosto solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del título consignado dentro del presente proceso, producto de las costas del proceso, el Juzgado dispone hacer la entrega de depósito Judicial No 400100007217762 por valor de \$ 1.656.232 al Doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y TP 67.542 del CSJ, quien tiene facultad para recibir y cobrar de acuerdo al Poder que obra a folio 100 del expediente.

Ahora bien, frente a la demanda ejecutiva presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho lo requiere, para que informe si es su deseo continuar con la demanda ejecutiva o si con los pagos que le ha efectuado la demandada, se satisface completamente la condena impuesta dentro del presente proceso, para lo cual se le concede un término de 10 días, so pena del archivo de las diligencias por pago total en la obligación.

Vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85004615dedc21f5fa30cd9add3423ee11b0bd35d8ff7a951938a806d2921a6d

Documento generado en 13/10/2021 01:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-723** informando que, el 25 de junio del 2021 regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Es de anotar que se revisó la carpeta de Share Point y el registro de actuaciones del año 2021 y no se avizoró memorial alguno pendiente para resolver. Pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante (f. 161)

(1 SMLMV	\$ 908. 526.00
Costas en Segunda Instancia (f 340)	\$ -o-
TOTAL.....	\$ 908. 526.00

**SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$ 908.526.00)**

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 26 de febrero del 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaria en la suma de

**NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$ 908.526.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la
desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ae6deaafe814fb5e80c6f47322415a4aec12ac3a1efa6a21d917797f835c40

Documento generado en 13/10/2021 01:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2017-784** informando que el 13 de agosto del año en curso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, donde MODIFICA **LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera Instancia. Así mismo informo que el 21 de agosto del año 2021, se allega sustitución de Poder de la parte demandante; el 31 de agosto del año en curso, revocatoria al Poder y Paz saldo de la parte actora. El 3 de septiembre del 2021, la demandada con memorial allega consignación mediante depósito Judicial y sustitución de poder. Pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas a cargo de la demandada

(4 SMLMV	\$ 3.634.104
Costas en Segunda Instancia	\$ 900.000
TOTAL.....	\$ 4.534.104

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.534.104)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Teniendo encuentra lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.534.104).**

De acuerdo a los poderes de sustitución que obran dentro de las presentes diligencias, reconocese personería adjetiva al Doctor **EDGAR EDUARDO FRANCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.375.306 y TP No 100.515 del CSJ, como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase al doctor **NELSON MARIA TORO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.859 y TP 225.212 del CSJ, como apoderado

sustituto de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De la consignación de los dineros realizada por la parte demandada, póngase en conocimiento de la parte demandante, del depósito judicial No. 400100007143470 por valor de \$ 426.808.21 para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0431c20681d59bbf6dead29e8795ed19581a18cf89376ba1da935f94f6857ee5

Documento generado en 13/10/2021 01:06:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2018-153** informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 18 de junio del 2021, donde **DECLARA LA NULIDAD A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y ORDENÓ INTEGRAR EL CONTRADICTORIO CON LA AFP PROTECCIÓN S.A, DEJA INCOLUME LAS PRUEBAS PRACTICADAS A LAS OTRAS PARTES PROCESALES INTERVINIENTES.** Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 24 de marzo de 2021. (f. 200-205) y en consecuencia, se ordena la integración del contradictorio de conformidad con el artículo 54 del CGP aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la S.S., con la **AFP PROTECCIÓN S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la **AFP PROTECCIÓN S.A**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, para que ejerza su derecho a la defensa, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar un apoderado para que la represente en este asunto.

Vencido el termino de traslado, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y de la S.S.

ADVERTIR a la integrada, que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposan en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar; lo anterior en aplicación del artículo 31 del CPT y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Reconocer personería adjetiva a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del CSJ, como apoderada

de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado en la escritura pública 3368.

Téngase a la doctora **JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.311. 956 y TP 283.299 del CSJ, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc6f3b6be6d69d76039f92c064eb465267829035e250d28035210249507c87
8c**

Documento generado en 13/10/2021 01:06:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0445-00** informando que, el 26 de agosto del año en curso, la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago y se decreten las medidas cautelares; igualmente la apoderada de la demandada COLPENSIONES, el 23 de agosto del año que avanza solicita piezas procesales para cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago y al decreto de medidas cautelares, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

En relación con las copias solicitadas por la apoderada de la demandada, infórmesele a la peticionaria, que el expediente queda a disposición en la secretaría del Despacho, para la obtención de las mismas.

Allegado el proceso ejecutivo, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b04a9a300d735caf5b0f70827cff175e3ca343d2f81c8e437436e69ea306dce

Documento generado en 13/10/2021 01:06:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0669-00** informando que, el 07 de julio del 2021, la parte actora solicita se libre mandamiento de pago y el 09 de septiembre del 2021 allega memorial con impulso procesal. Es de anotar que el 23 de junio del 2021 solicitó copias y éstas fueron entregadas el 30 del mismo mes, tal como se evidencia en el registro de actuaciones. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Frente a las copias solicitadas, el Despacho no accede a ello, en atención a que estas ya fueron retiradas por la parte interesada, tal como consta en el Registro de actuaciones.

Allegado el proceso ejecutivo, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**356f339f936bcff1d0b37a10eca34423e73166bc19cbc2b4ac1baf9d
065899a4**

Documento generado en 13/10/2021 01:06:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **1100131050022018-0762-00** informando que el 23 de agosto del 2021, la apoderada de la parte demandada solicita copias de las piezas procesales indicadas en el memorial y el 30 de agosto de 2021, la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de Colpensiones. Sirvase proveer.

La secretaria,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Previo al estudio del mandamiento de pago, se dispone que por secretaria se remita las presentes diligencias, a la oficina Judicial Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

De las copias solicitadas por la parte demandada, infórmesele a la peticionaria, que el expediente queda a su disposición en la secretaría del Juzgado para la obtención de las mismas.

Recibida la demandada ejecutiva, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8f4178caff49ecdc7ef9f2eeab2dc2c6eaece1581bdb1944a4ebb9fe835b13

Documento generado en 13/10/2021 01:06:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **2019-158** informando que el 27 de julio del 2021 regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera Instancia. Por lo anterior pasa con la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho de la siguiente manera:

V/ agencias en derecho fijadas cargo del demandante

(f. 125)	\$	100. 000.00
Costas en Segunda Instancia	\$	-o-
TOTAL.....	\$	100. 000.00

SON: CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.00)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H-. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo del 2021

Teniendo encuentra lo consagrado en el artículo 366 del CPG, apruébese la liquidación de costas practicada por Secretaría en la suma de **SON: CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000.00)**

En firme lo anterior, envíense las diligencias al ARCHIVO, previa la desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b7520626de22ccd92c0f1d8bd054e628a6ff61df70fda823271dbc4b1aad38**

Documento generado en 13/10/2021 01:06:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que a través del correo institucional del Juzgado i) se surtió la notificación, conforme a lo dispone el Decreto 806 de 2020 con fecha 11 de febrero de 2021 (ítem 02 Exp. Dig); **ii) el** 17 de febrero de 2021, la Dra. DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO, como apoderada de la parte demandada solicita que se notifique personalmente de la presente demandada, como quiera que la parte actora no adjunto la demanda, aporta para tal efecto poder conferido por la demandada, (ítem 03 Exp. Dig); **iii)** el apoderado de la parte actora solicita se le dé impulso al presente proceso de fechas 31 de mayo y el 06 de octubre de 2021 (ítem 04 y 08 Exp. Dig); **iv)** la Dra. CARVAJAL DE CARRERA, aporta nuevo escrito indicando que realizó notificación personal el día 17 de febrero de 2021 y a la fecha no he recibido dicho documento para trámite de contestación. (ítem 07 Exp. Dig). Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00596-00**.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.589.140 y TP 84.762, como apoderada de la demandada INVERSIONES MI BOYACENSE SAS, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 7654 del 27 de abril de 2017.

Por otro parte, se observa que el apoderado de la parte demandante, con fecha 11 de febrero de 2021, notificó a la demandada en los términos del art. 291 del CGP., en concordancia a lo dispone el Decreto 806 de junio 2020, sin que adjuntara el escrito de demanda, asimismo, se advierte que a través del correo institucional de este Despacho, se recibió solicitud por parte de la Doctora DORA HERCILIA CARVAJAL DE CARRERO, en la solicita se le envié el escrito de demanda como quiera que no fue adjuntado en la notificación realizada por el actor, por lo que se tiene que si bien la demandada confirió poder a la profesional del derecho, no se le remitió la demanda, a fin de que pudiera dar contestación a la misma, razón por la cual, el Juzgado en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **MI BOYACENSE INVERSIONES SAS**, **concediéndole** el termino de diez (10) días hábiles, para que allegue el escrito de contestación de demanda, una vez, el apoderado de la parte demandante, allegue copia del escrito de demanda a los correos electrónicos de la parte accionada contable@migranparrillaboyacense.com.co y dcarrero03@gmail.com

Por lo expuesto el despacho dispone,

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MI BOYACENSE INVERSIONES SAS.**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de **diez (10) días hábiles** a la demandada **MI BOYACENSE INVERSIONES SAS**, para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual la apoderada de la parte demandante, deberá remitir copia del escrito de demanda a los correos electrónico de la demandada contable@migranparrillaboyacense.com.co y dcarrero03@gmail.com

TERCERO: Por la secretaría del Despacho remítase el expediente digital al correo electrónico del abogado de la parte demandante, abogado.camilogarcia@gmail.com, a fin de que surta la notificación acá ordenada

CUARTO: CONTINUAR con el trámite del proceso, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de éste proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bb5330024e05d6802603a1d9eaff69b23b7e34bbc1161aae0e27373
40364338**

Documento generado en 12/10/2021 05:47:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral Nro. 11001-31-05-002-**2021-00175-00**, informando que el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2021 solicita que se dé cumplimiento al párrafo segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que el correo registrado de la demandada está inactivo por lo tanto no ha podido notificar electrónicamente el mandamiento de pago (fl.**272 a 273**). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante mediante memorial de fecha 8 de septiembre de 2021 visible a folio **272 a 280**, informa que no ha podido notificar a la demandada **ESTETIQUE MEDICAL CENTER S.A.S**, toda vez que el correo electrónico direccion.financiera@furinkazan.com.co el cual registra dicha ejecutada en la cámara de comercio está inactivo, por lo que solicita se dé cumplimiento al párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de solicitar a la Cámara de comercio informe el correo electrónico.

Conforme a lo anterior, se tiene que mediante auto de fecha inmediatamente anterior se libró el mandamiento de pago, así mismo se ordenó que se notificara a la demandada **ESTETIQUE MEDICAL CENTER SAS**, de forma personal de acuerdo a lo señalado en el artículo **108 del C.P.L y de la S.S.**, en concordancia con los artículos **291 y 292 del C.P.G**, dando también aplicación al **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, situación que no ha cumplido la parte actora, toda vez que no se allegado a este despacho la prueba sumaria que indique que envió la notificación por correo electrónico a la demandada, pues lo único que se anexo fue un pantallazo donde se indica lo siguiente:



No obstante, no se allegó la trazabilidad del mismo, ni mucho menos se observa que se hubiera anexado copia del traslado de la demanda, por lo que el despacho no entrará a estudiar la solicitud de la parte actora, hasta tanto se allegue dicho documento.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, para que en el término de **5 días allegue** a este despacho la trazabilidad del correo electrónico enviado a la ejecutada, así mismo se observe que anexó la copia del traslado de la demanda y la correspondiente constancia.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, se entrará a estudiar la petición hecha por la parte actora, en el sentido de oficiar a la Cámara de comercio de Bogotá D.C para que informe el correo electrónico de la ejecutada **ESTETIQUE MEDICAL CENTER SAS**, si efectivamente se cumplió con la notificación ordenada en auto inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **cinco (5) días** allegue la trazabilidad de la notificación hecha a la ejecutada **ESTETIQUE MEDICAL CENTER SAS**, así mismo se observe que anexó la copia del traslado de la demanda y la correspondiente constancia, para lo cual deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e2604d98f8d63e4dd24e723b5a26fb5dcfb8c4d6063b231ef60dbe97f6aa37

Documento generado en 13/10/2021 12:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que obra aviso de notificación que trata el art. 41 del CPT y SS , de fecha 14-07-2020, (ítem 02 Exp. Dig.), notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 16 de julio de 2020, (ítem 03 Exp. Dig), la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES dio contestación a la demanda el 30 de julio de 2020 (ítem 04 Exp. Dig.); de otra parte, el apoderado de la parte demandante por medio del correo electrónico mediante petición de fecha 23 de octubre de 2020, 22 de enero y 09 de febrero de 2021, aporta el trámite de que trata el Art. 291 del CGP y solicita se remita el auto admisorio de la demanda y de ser posible se remita formato que utiliza el Juzgado del Aviso de notificación, o se le agende cita presencial para sacar cita para tomar copias del proceso (ítem 05,06 y 07 del Exp. Dig.), asimismo, el 20 de agosto de 2021, solicita se de impulso al proceso (ítem 08 Exp. Dig.); por otro lado, el 20 de agosto de 2021, se allegó poder de sustitución por parte COLPENSIONES; finalmente el 15 de septiembre de 2021, el Dr. FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, en su condición de apoderado de COLFONDOS, aporta poder y solicita se notifique en los términos del Decreto 806 de 2020, asimismo, se informa que la parte demandante, no reformó la demanda. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00350-00**.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019.

Reconocer personería a la Doctora ORIANA DEL CARMEN DE JESÚS ESPITIA GARCÍA con C. C. No 1.034.305.197 y T. P. No. 291.494 y a la Dra. SHASHA RENATA SALEH MORA con C. C. N° 53.106.477 y T. P. N° 192.270, como apoderadas sustitutas de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

Se reconoce personería al Dra. FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS en su condición de apoderada judicial de la COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 832 del 04 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, el auto admisorio fue notificado a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, el día 14 de Julio 2020 según aviso judicial que reposa en el plenario, y dentro del término legal dio contestación, el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, el Despacho dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la citada demandada.

Por otro parte, se observa que el apoderado de la parte demandante aportó el aviso que trata el Art. 291 del CGP y solicita se remita el auto admisorio para proceder a su notificación conforme a lo dispuesto en el

el Art. 292 C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, no obstante, se advierte que, a través del correo institucional de este Despacho, se recibió solicitud por parte del Doctor FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS, en su condición de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, en el que solicita se proceda a su notificación conforme a lo indicado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tiene que el profesional del derecho, conoce de la existencia del proceso que cursa en este despacho, razón por la cual, el Juzgado en virtud del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **COLFONDOS S.A.**, concediéndole el termino de diez (10) días hábiles, para que allegue el escrito de contestación de demanda, una vez, el apoderado de la parte demandante, allegue copia del escrito de demanda a los correos electrónicos de la accionada jemartinez@colfondos.com.co, jwbuitrago@bp-abogados.com y jbuitrago@bp-abogados.com

Finalmente, y atendiendo que mediante aviso de notificación se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, (ítem 03 Exp. Dig), sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Por lo expuesto el despacho dispone,

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONCEDER el termino de **diez (10) días hábiles** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual la apoderada de la parte demandante, deberá remitir copia del escrito de demanda a los correos electrónico de la demandada jemartinez@colfondos.com.co, jwbuitrago@bp-abogados.com y jbuitrago@bp-abogados.com

CUARTO: Por la secretaría del Despacho remítase el expediente digital al correo electrónico del abogado de la parte demandante beyup@yahoo.com , a fin de que surta la notificación acá ordenada

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de éste proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c482fc8415b880e85c82308ea63f9ddeb47f84252bc8ebfc8877590e
5e234ea**

Documento generado en 12/10/2021 05:48:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada PORVENIR S.A., que el 16 de diciembre de 2019, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se ordenó emplazar a la pasiva AFP PORVENIR S.A (fol. 179 Exp. Fis.); por otra parte, obra tramite del edicto emplazatorio (fol. 180 a 182, asimismo, el 18 de febrero de 2020 se libró comunicación para que compareciera la curadora Ad. Litem (fol. 183 Exp. Dig.), sin que se posesionara del cargo designado; el 29 de septiembre de 2020, se aportó poder de sustitución por parte de Colpensiones (ítem 02 del Exp. Dig.); por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó nuevo trámite de notificación a la demandada PORVENIR S.A el 19 de febrero de 2021, conforme al Decreto 806 de junio de 2020 (ítem 03 Exp. Dig); el 10 de marzo de 2021, la Dra. Tania Bonilla Hernández, quien dice actuar como apoderada de PORVENIR S.A., solicita se notifique a su representada; de otra parte, en escrito del 11 de marzo de 2021, el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien actúa como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., aporta contestación (ítem 05 Exp. Dig.); finalmente, el apoderado de la parte actora, mediante correo del 05 de octubre de 2021, insta se le dé impulso al proceso, (ítem 06 Exp. Dig.), asimismo, se informa que la parte demandante, no reformó la demanda Dentro del Proceso del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2018-00172**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Octubre de veintiuno (2021).

Se reconoce personería a la Doctora LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO con C. C. No 33.368.799 y T. P. No. 280.323, como apoderada

sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J, en su condición de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, en los termino y condición del poder otorgado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se ordenó emplazar a la pasiva AFP PORVENIR S.A (fol. 179 Exp. Fis.), por lo que, en cumplimiento a la orden impartida por este despacho, se realizaron los tramites del edicto emplazatorio, asimismo, se libró comunicación para que compareciera la curadora Ad. litem, sin que se posesionara del cargo designado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de junio de 2020, el apoderado de la parte demandante, realizó el trámite notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, (ítem 03 Exp. Dig.); el 19 de febrero de 2021, de manera que el término para contestar la demanda transcurrió del 20 de febrero de 2021 al 09 marzo del mismo año, observándose que dicho escrito se presentó de manera extemporánea, pues se aportó solo hasta el 11 de marzo de 2021(fl. 43 a 59), por lo que se tendrá por no contestada la demanda, por parte de la pasiva PORVENIR S.A., así las cosas, se citará a las partes a la audiencia de que trata para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser

posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la SOCIEDAD **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 09:00 **de la mañana** de día 02 **de noviembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa

solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0986d594f0eb399f80a263aade92628a959f182df63b2c4cf53852e3a
ae4f90f**

Documento generado en 12/10/2021 05:53:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00-513-00**, informando que la presente audiencia no se pudo llevar a cabo como quiera que por error involuntario en la digitalización, se encontraron dos audiencias programadas para la misma fecha y hora, por lo que se hace necesario reprogramar la diligencia . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispondrá reprogramar la presente audiencia y se ordenará continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la S.S modificados por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **03:00 de la tarde** del día **09 de noviembre de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f8bf77fa040a499737c28517ace74103fe7716ae5fb7cf1b8896642bd7f
ed87**

Documento generado en 12/10/2021 05:53:16 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda de Fuero Sindical (ACCIÓN DE REINTEGRO) de **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ FUENTES** contra **EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, correspondió por reparto a este juzgado y se radicó bajo N° 110013105002**20210043900**. Sírvase proveer

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, encontrando que la misma presenta las siguientes falencias de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así:

1. No se allega constancia por parte del apoderado de la parte activa, en donde se acredite que remitió la demanda y sus anexos a la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - SINTRAGEOGRÁFICO a través de correo electrónico al momento de presentar la misma, tal y como consagra el inciso 4° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual dispone:

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ FUENTES** contra **EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas así mismo se le informa a la parte activa que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá remitir la demanda, sus anexos y la copia del escrito de subsanación a la parte demandada y a la Organización Sindical SINDICATO BANCARIO COLOMBIANO SINBACOL a través del correo electrónico, tal y como lo prevé el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, allegando la respectiva constancia de entrega, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**067c3c5b918342776d4f9b08b1047a56cd90e4541649479cb5c33fc154ca
1c26**

Documento generado en 11/10/2021 02:08:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>